



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰¹ de julio de 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 053-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 486-AV-2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, expediente N° 202334661 e Informe Legal N° 265 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 “Ley General de Salud” en el Título Preliminar, artículos I y II establece que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” y “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, la Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, con Acta de Verificación N° 486-AV-2021, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **SUPER BOTICAS HOLLYWOOD**, razón social **FARMACIAS HOLLYWOOD S.A.C.**, representado legalmente por **ARAGAKI UECHI JUAN ALBERTO**; con número de RUC **20346802996**, ubicado en **Av. Bolívar N° 1145**, distrito de **Pueblo Libre**, la misma que se llevó a cabo el día 28 de octubre del 2021;

Que, mediante Oficio N° 1775-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 07 de setiembre del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por Margarita Maeshiro Maeshiro, el día 14 de setiembre de 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 190-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 07 de febrero de 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 053-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el 7 de febrero de 2023;

De la diligencia de Inspección:



Que, respecto al Acta de Verificación N° 486-AV-2021, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **SUPER BOTICAS HOLLYWOOD**, razón social **FARMACIAS HOLLYWOOD S.A.C.**, representado legalmente por **ARAGAKI UECHI JUAN ALBERTO**; con número de RUC **20346802996**, ubicado en **Av. Bolívar N° 1145**, distrito de **Pueblo Libre**, durante el horario de funcionamiento declarado a la DIRIS Lima Centro, siendo este de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas, para realizar una inspección según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 007-2019 y la Resolución Ministerial N° 302-2020-MINSA; constatándose que el establecimiento NO cuenta con la disponibilidad de un (01) medicamento esencial genérico en denominación común internacional contenido en el listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 302-2020/MINSA, según Anexo 1, se dejó copia del acta a la técnica en farmacia; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 486-AV-2021** del 28 de octubre del 2021;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **SUPER BOTICAS HOLLYWOOD** por los hechos constatados mediante el **Acta de Verificación N° 486-AV-2021** del 28 de octubre del 2021;

Que, mediante Oficio N° 1775-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 07 de setiembre del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por Margarita Maeshiro Maeshiro, el día 14 de setiembre de 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

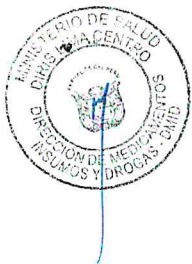
Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estará incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019 el cual señala: *"Todas las farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, que operan en el país, deben mantener disponibles o demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud"*. Por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual señala: *"Por no mantener disponible para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento"*, correspondiéndole sancionar con **1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por el incumplimiento en la segunda inspección.

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 190-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 07 de febrero de 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 053-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el 7 de febrero de 2023, por el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de amonestación;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Inspección N° 486-AV-2021, y haberse notificado mediante OFICIO N° 1775-2023-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA SUPER BOTICAS HOLLYWOOD**, incumplió con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia 007-2019 aprobado con D.S. 026-2019-SA;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰¹ de julio del 2024.

Que, por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Inspección N° 486-AV-2021, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **SUPER BOTICAS HOLLYWOOD**, por haber **infringido** en el **artículo 18°** del Reglamento del Decreto de Urgencia 007-2019 aprobado con D.S. 026-2019-SA, e incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de Escala de Infracciones y Sanciones del reglamento del Decreto de Urgencia D.U.007-2019 aprobado con D.S. 026-2019-SA, el cual señala: "Por no mantener disponible para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento", correspondiéndole una sanción no monetaria **Amonestación** por incumplimiento de las obligaciones en la **primera inspección**;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION al establecimiento farmacéutico **FARMACIAS HOLLYWOOD S.A.C.**, representado legalmente por **ARAGAKI UECHI JUAN ALBERTO**; con número de RUC 20346802996, ubicado en **Av. Bolívar N° 1145**, distrito de **Pueblo Libre**, por los argumentos expuestos en la presente resolución en condición de atenuantes;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al establecimiento farmacéutico y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

   
.....
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/FMSV

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DEMID
- () Archivo

